

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Vista N° 163

25 de abril de 2002

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Interpuesta por el Licdo. Carlos Carrillo en representación de **ATLANTIC PACIFIC, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°25 VF de 5 de marzo de 1996, dictada por el Tesorero Municipal de Panamá (Dirección Administrativa Tributaria, Departamento de Vigilancia Fiscal).

**Promoción y Sustentación de
Recurso de Apelación**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Con respeto concurrimos ante ese Honorable Tribunal de Justicia, con el fin de promover y sustentar Recurso de Apelación en contra de la Resolución de 3 de septiembre de 2001, que admite la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción que se describe en el margen superior del presente escrito. Fundamenta nuestra acción, lo previsto en los artículos 109 y 1132 del Código Judicial.

Sustentamos nuestro recurso en los siguientes términos:

Como puede observarse en el libelo de la demanda, la parte actora intenta una acción contencioso administrativa de plena jurisdicción con el fin de que la Honorable Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia declare que es nula, por ilegal, la Resolución N°25 VF de 5 de marzo de 1996, emitida por el Tesorero del Municipio de Panamá y, como consecuencia de la anterior declaración, adicionalmente sentencie que ATLANTIC PACIFIC, S.A., está exenta del pago de impuestos municipales por estar amparada por el Régimen de Zona Libre de Petróleo y que ATLANTIC PACIFIC, S.A., tiene un

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración
crédito a su favor producto del impuesto que ilegalmente ha cobrado el Municipio de Panamá.

La Resolución N°25 VF de 5 de marzo de 1996, señala en su parte resolutive lo siguiente:

"PRIMERO: Considerar a ATLANTIC PACIFIC, S.A., propietario del negocio del mismo nombre, CN 289-0495, como defraudador del fisco municipal.

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Administración Tributaria inscribir al defraudador en el Catastro Municipal de no estar inscrito.

TERCERO: Gravar al defraudador fiscal de la siguiente manera: con la suma de B/.800.00 mensuales desde enero de 1990 a marzo de 1996, con la renta 1125-9901, haciendo un total de B/.60,000.00.

CUARTO: Obligar al contribuyente al pago de la suma de B/.117,750.00, desglosado de la siguiente forma: impuesto B/.60,000.00, recargo B/.34,200.00, B/.23,550.00 más el 25%.

QUINTO: Gravar al contribuyente con la suma de B/.1,000.00 por mes, con la renta 1125-9901, a partir de abril de 1996".

Posteriormente, el Tesorero Municipal dicta la Resolución N°388-V.F. de 15 de abril de 1997, que resolvió lo que a continuación se copia:

"PRIMERO: **Dejar sin efecto la resolución N°25-V.F. del 5 de marzo de 1996**, la cual grava a la sociedad ATLANTIC PACIFIC, S.A., como defraudador del fisco Municipal, a partir de enero de 1990.

SEGUNDO: Mantener los impuestos municipales que paga la sociedad ATLANTIC PACIFIC, S.A., a razón de B/.200.00 mensuales con la renta 1125-9901.

TERCERO: Denegar la solicitud presentada con el fin de que se reconozca crédito a favor de ATLANTIC PACIFIC, S.A".

Se aprecia entonces que la Resolución N°25 VF de 5 de marzo de 1996, fue dejada sin efecto por la Resolución N°388-

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

V.F. de 15 de abril de 1997, por lo que, a juicio de este Despacho, esta claro que la sociedad demandante pretende que la Honorable Sala Tercera se pronuncie sobre la legalidad de un acto administrativo que no tiene existencia actual en el mundo jurídico, está extinguido, por lo que carece de objeto la demanda presentada y no podría Vuestro Tribunal pronunciarse sobre las solicitudes formuladas por la demandante.

Es importante señalar que mediante Resolución N°4876 de 23 de enero de 1998, el Tesorero del Municipio de Panamá afora o clasifica a la sociedad ATLANTIC PACIFIC, S.A., bajo la actividad o renta "0001 OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS" y aumenta el impuesto a pagar de doscientos (B/.200.00) a mil (B/.1,000.00) balboas mensuales. Este acto se notificó personalmente al representante legal de la sociedad el 30 de enero de 1998, como puede verificarse al reverso de la copia autenticada que aportamos con nuestro recurso.

Es contra esta última resolución que el demandante, interpone oportunamente recursos de reconsideración y de apelación, mismos que son resueltos mediante Resolución N°174/V.F. de 10 de marzo de 1999, expedida por el Tesorero Municipal, y Resolución N°04 de 6 de junio de 2001, dictada por la Junta Calificadora Municipal.

Las copias debidamente autenticadas de estas resoluciones reposan a fojas 30 y 33 del cuadernillo judicial, y como hemos dejado dicho ellas no constituyen actos confirmatorios de la Resolución N°25 VF de 5 de marzo de 1996 (dejada sin efecto por la Resolución N°388-V.F. de 15 de abril de 1997), como quiere hacer ver el apoderado

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración
judicial de la demandante, sino de la Resolución N°4876 de 23 de enero de 1998.

Era en contra de este último acto que la sociedad demandante debía enderezar demanda de plena jurisdicción, a fin de que Vuestro Honorable Tribunal hubiera podido conocer y, en su caso, estimar las declaraciones solicitadas.

Como corolario, solicitamos a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera, revocar la resolución que admite la demanda en referencia y rechazar la misma por improcedente.

PRUEBAS. Adjuntamos copias debidamente autenticadas de la Resolución N°388-V.F. de 15 de abril de 1997 y de la Notificación 4876 de 23 de enero de 1998, ambas expedidas por el Tesorero del Municipio de Panamá.

Del Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/17/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

MATERIA

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN

INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL PROCESO